

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0202-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de marzo del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 202-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACION EN USO** en marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto al área de **31 223. 88 m²**, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida n.º 11234799 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V, Sede Trujillo, con CUS Provisional n.º 165507; en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante el Oficio n.º 0180-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 16 febrero del 2022 (S.I. n.º 05136-2022) la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Joan Manuel Cáceres Dávila (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso de “el predio” por el plazo de dos (2) años, para que sean destinados a la instalación de áreas auxiliares del proyecto “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”, en mérito del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que sería de titularidad del Proyecto Especial Chavimochic;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.° 30556”), dispone que esta Superintendencia a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial;

5. Que, el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.° 30556 aprobado por D.S. n.° 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.° 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas;

6. Que, asimismo, se debe indicar que la normativa especial antes descrita derivados del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556” deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal elaborado por el titular del proyecto y demás documentos presentados, los cuales tienen el carácter de declaración jurada y de su plena responsabilidad, de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

7. Que, mediante Informe Preliminar n.° 00502-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de febrero del 2022 (en adelante el “Informe Preliminar”) se procedió a evaluar la solicitud y anexos presentados en su aspecto técnico determinándose lo siguiente: a) el predio se superpone totalmente con la partida n.° 11234799 con CUS 16550, en la base SINABIP se advierte la superposición con el inscrito en la partida n.° 11024291 a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (CUS 21565), el cual es el antecedente registral de la partida n° 11234799; b) revisada la documentación presentada por el administrado se advierte que en el plan de saneamiento como en los documentos técnicos (planos y memoria) se ha considerado como colíndate norte a la partida n.° 11234792, no obstante a ello, de acuerdo a al Visor SUNARP se ha identificado que existe ya una independización en dicho ámbito, que es la partida n.° 11322049.(la misma no es mencionada en el CBC);

8. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnico legal de la documentación presentada por “la administrada” a fin de verificar el cumplimiento de requisitos exigidos por “el Reglamento de la Ley n.° 30556” emitiéndose el Oficio n.° 01003-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero del 2022 (en adelante “el Oficio”) en el que se indicó, entre otros, las observaciones técnicas advertidas en el “Informe Preliminar”, otorgándose para ello, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación, para que cumpla con remitir la documentación correspondiente, donde se corrija y/o subsane las observaciones advertidas, caso contrario, se procederá a declarar inadmisibles la solicitud, sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva, esto de conformidad con el artículo 59° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

9. Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado mediante casilla electrónica el 21 de febrero de 2022, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 28 de febrero del presente;

10. Que, mediante Oficio n.° 00292-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 06235-2022), el 01 de marzo del 2022 “la administrada” fuera del plazo otorgado pretende subsanar la observación contenida en “el Oficio”; razón por la cual, de acuerdo al marco legal descrito en el párrafo precedente, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio”; debiéndose declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “ROF de la SBN”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG del 08 de febrero del 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 241-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 08 de marzo del 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AFECTACION EN USO EN MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** solicitada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Joan Manuel Cáceres Dávila, respecto al área de **31 223. 88 m²**, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida n.° 11234799 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.° V, Sede Trujillo, con CUS Provisional n.° 165507, para que sean destinados a la instalación de áreas auxiliares del proyecto “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal